

INFORME SECRETARIAL: Manizales, 17 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega memorial mediante el cual pretende subsanar la demanda. Para proveer.

MAJILL 5

MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Rdo. 2021-00158
Interl. Nro. 0833

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **JAIME EDUARDO MONCADA CANO, padre y** representante legal de los menores **M.M.G., M.J.MG. y J.S.M.G.**, en contra de la señora **ADRIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, procede el despacho a analizar y resolver sobre su admisibilidad, y para ello se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y anexos se observa que este despacho ya había inadmitido la presente demanda por no haber cumplido el requisito de notificación a la demandada como lo estipula el art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Subsano este punto, observa el juzgado que tendrá que inadmitir por segunda vez la presente demanda, porque se omitió solicitar a la parte demandante que:

- Deberá la parte demandante agregar una lista de los parientes de los menores **M.M.G., M.J.MG. y J.S.M.G.**, tanto de línea materna como de paterna, que deban ser oídos de acuerdo con los artículos 61 del Código Civil y 395 del Código General del Proceso, para que se pronuncien sobre lo demandado; si son sólo de la línea paterna,

deberá agregar a la lista parientes maternos e indicar los canales digitales por los cuales se pueden citar a este proceso o informar las causas por las cuales no hay parientes maternos.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **JAIME EDUARDO MONCADA CANO**, padre y representante legal de los menores **M.M.G., M.J.MG. y J.S.M.G.**, en contra de la señora **ADRIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. De dicho escrito subsanando, deberá enviar a la demandada a través del canal electrónico conforme el art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

WSM

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Familia 004

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9d7cc6ba25324d56eea69ea2f63244dc5ea0ba327fa00dc090c5f559072c8b**

Documento generado en 17/08/2021 11:45:18 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>